

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la adquisición de documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral 2017-2018 por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México.

Vista la propuesta que presenta el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, por conducto del Consejero Presidente, para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, apruebe la adquisición de documentación electoral a utilizarse en el presente proceso electoral por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México, con base en los siguientes

Antecedentes:

1. En fechas tres de mayo de dos mil diez y veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-054/IV/2010 y ACG-IEEZ-030/VI/2016, aprobó la adquisición de la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral local dos mil diez y dos mil quince-dos mil dieciséis, respectivamente, por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
3. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y ocho por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas².

¹ En adelante Consejo General

² En adelante Ley Electoral

4. En la misma fecha, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³.
5. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral 2017-2018 en el que se renovarían el Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.
6. El cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CCOE001/2017, el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el proceso electoral local 2017- 2018.
7. El diez de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEZ-01/1301/17, el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, remitió al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en medio impreso y digital los proyectos preliminares de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos a utilizarse en el proceso electoral local 2017-2018.
8. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE-JLE/ZAC/VE/3150/2017, el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Zacatecas, remitió un disco compacto que contenía las observaciones realizadas por la Dirección de Estadísticas y Documentación Electoral, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral a los proyectos preliminares de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos a utilizarse en el proceso electoral local 2017-2018.
9. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió oficio INE/UTVOPL/6530/2017 del correo electrónico matias.chiquito@ine.mx,

³ En adelante Ley Orgánica

mediante el cual el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió entre otros el oficio INE/DEOE/1239/2017, signado por el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el cual informó que en atención al oficio IEEZ-01/1301/17, después de hacer la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para las elecciones locales de dos mil dieciocho, se encontraron observaciones que debieron ser atendidas por el Instituto Electoral, para que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se encontrara en condiciones de emitir la validación correspondiente, en cumplimiento del Reglamento de Elecciones y de su anexo 4.1.

10. El primero de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEZ-01/1477/17, el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, remitió al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el primer informe detallado, con el que dio cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación electoral y la elaboración de las especificaciones técnicas.
11. El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEZ-001/1490/17, el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, remitió al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en formato PDF los documentos electorales y las especificaciones técnicas con las observaciones impactadas, para su segunda revisión y en caso de no detectarse omisión alguna eventualmente se llevará a cabo su validación.
12. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió correo electrónico de la dirección miguel.lopez@ine.mx, mediante el cual se remitió el oficio INE/UTVOPL/7063/2017, signado por el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, en el cual envió la revisión del primer informe relativo a las actividades relacionadas con el diseño de la documentación electoral y la elaboración de las especificaciones técnicas y en el cual informó que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral no

encontró observación alguna.

13. El dieciséis de diciembre del mismo año, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la dirección electrónica virgilio.rivera@ieez.org.mx, el oficio INE/DEOE/1460/2017 signado por el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional, en el cual hace del conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral validó las especificaciones técnicas de la documentación electoral en cumplimiento a lo establecido en Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su anexo 4.1.
14. El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, aprobó mediante Decreto doscientos setenta y cuatro, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.

En la referida Legislatura se aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$267,985,665.00, que incluye las prerrogativas de los partidos políticos, por la cantidad de \$75,934,070.00, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento público de los candidatos independientes, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$192'051,595.00, monto que será destinado a gasto ordinario de la autoridad administrativa electoral y gasto electoral para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho. En ese sentido, el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$45,788,245.91, que representa una disminución del 19.25% de lo proyectado en el Acuerdo ACG-IEEZ-044/VI/2017, aprobado el doce de octubre de dos mil diecisiete.

15. El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-080/VI/2017, aprobó la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral 2017-2018.
16. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/VII/2018, aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, con base en el Dictamen que presentó la Comisión Administrativa.

En la partida 2153 del Capítulo 2000 del Gasto Electoral, se contempla los recursos destinados para la elaboración de documentación electoral por un monto de \$12´887,076.00. Se adjunta a este Acuerdo el Anexo 1 Techo Presupuestal, para que forme parte del mismo.

Cabe señalar que el Instituto Electoral elaborará la documentación necesaria para la realización de los simulacros contemplados en la Estrategia Nacional de Educación Cívica.

17. El veintidós de enero del presente año, considerando la experiencia de anteriores contratos y que cuenta con la tecnología y capacidad necesaria para dar cumplimiento a los requisitos técnicos y especializados que se requiere para la producción de la documentación electoral, el Consejero Presidente, la Consejera Electoral y los Consejeros Electorales, realizaron visita a las instalaciones de Talleres Gráficos de México, con la finalidad de corroborar el compromiso de la empresa en atender y garantizar el suministro oportuno de acuerdo al calendario requerido, de la documentación electoral para el proceso local 2017-2018.
18. El veinticinco de enero del año en curso, se recibió correo electrónico roberto.diaz@tgm.com.mx dirigido al Consejero J. Jesús Frausto Sánchez, mediante el cual se remitió por parte de Talleres Gráficos de México, la cotización para elaboración de la documentación electoral, por un monto total de \$10´534,490.72
19. Las y integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, aprobaron la adjudicación de la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral 2017-2018, mediante el procedimiento de adjudicación directa de Talleres Gráficos de México, que se somete a consideración de este Órgano Superior de Dirección, con base en los siguientes

Considerandos:

Primero.- Que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ y 38, fracción I de la

⁴ En lo sucesivo Constitución Federal

Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, le corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales locales:

- 1) La capacitación electoral;
- 2) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
- 3) El padrón y la lista de electores;
- 4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- 5) **Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y**

⁵ En adelante Constitución Local.

6) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Cuarto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Sexto.- Que los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 4 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y 38, fracción XIII, inciso d) de la Constitución Local, establecen que al Instituto Electoral, le corresponde además de las funciones previstas en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le

⁶ En adelante Ley General de Instituciones

confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional Electoral e imprimir los documentos electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Octavo.- Que de conformidad con los artículos 27, fracciones II, XXVIII, XXXVIII, XXXIX y LXII de la Ley Orgánica; y 7, numeral 2, fracción IV del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, son atribuciones del Consejo General: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; aprobar y sancionar en su caso los convenios de colaboración, así como de adquisición de productos y servicios necesarios, que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto celebre su Presidente; y aprobar en base a los acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral el modelo así como los formatos de la documentación electoral que sean utilizados en los procesos electorales.

Noveno.- Que de conformidad con los artículos 10, numeral 1 y 67, numeral 1 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Décimo.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo primero.- Que el Capítulo VIII denominado “Documentación y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero. Su observancia es general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Décimo segundo.- Que en términos del artículo 149, numerales 4, 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento referido.

Décimo tercero.- Que los artículos 149, numeral 3 y 156, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que la documentación electoral correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y su anexo respectivo.

Décimo cuarto.- Que en el **Anexo 4.1** denominado: “*Documentos y materiales electorales,*” **Apartado A** “*Documentos electorales,*”, numeral 7, “*Adjudicación de la producción de los documentos electorales*” del Reglamento de Elecciones, se establece que para la adquisición de la documentación electoral se debe seguir el procedimiento siguiente:

a) Elaborar las especificaciones técnicas de cada documento, mismas que deben contener los siguientes puntos, según corresponda:

- Formato.
- Tipografía.
- Tamaño.
- Tintas.
- Sistema de Impresión.

- Cantidad.
- Sustrato o soporte.
- Medidas de seguridad.

Datos variables.

- Acabados.
- Empaque.
- Clasificación.

b) Posterior a la aprobación del Consejo y en coordinación con el área administrativa, se deben realizar los trámites correspondientes para la adjudicación de la producción de la documentación electoral, de conformidad con la normatividad del Instituto en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, o la(s) ley(es) correspondiente(s) local(es), según sea el caso y, en lo no previsto por éstas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previéndose las siguientes modalidades de adjudicación:

- Licitación pública.
- Invitación a cuando menos tres personas.
- Adjudicación directa.

c) Características generales que debe cubrir el fabricante:

- Capacidad e infraestructura técnica y humana para cumplir con los requerimientos señalados en las especificaciones técnicas previstas en el procedimiento de contratación correspondiente.
- Capacidad técnica suficiente para atender los volúmenes de producción requeridos en períodos breves de tiempo, de conformidad con las necesidades del Instituto Nacional Electoral y/o de los OPL, según corresponda y tener capacidad de reacción ante posibles contingencias.
- Garantizar puntualidad en la entrega de los trabajos requeridos.
- Contar con personal técnicamente calificado y con experiencia en producción de documentación electoral.
- Contar con licencias actualizadas de software de diseño.

- Tener capacidad financiera para obligarse a la prestación de los servicios de producción de los documentos que se requieren.
 - Contar preferentemente con certificación ISO-9000, lo que asegura altos estándares de calidad cuantitativa y cualitativa, durante sus procesos productivos.
 - Brindar todas las facilidades necesarias para que personal del órgano público electoral y del Instituto supervisen el proceso de producción, en los términos previstos en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.
 - Ofrecer confidencialidad, exclusividad y seguridad durante la producción de la documentación.
 - Proporcionar la seguridad necesaria durante la producción de las boletas electorales: vigilancia, equipo y personal contra incendios, sistema de circuito cerrado de televisión en todas las áreas de producción, bóveda y áreas de seguridad para resguardar la documentación y acceso restringido a las áreas de producción.
- d) Para el ejercicio del gasto público, es necesario que el Instituto Nacional Electoral y los Organismo Públicos Locales Electorales observen en todo momento, las políticas que en materia de austeridad y disciplina presupuestaria establezcan las normas correspondientes.
- e) Tanto el Instituto Nacional Electoral como los Organismo Públicos Locales Electorales, de conformidad con las necesidades propias de su producción, deberán elaborar un Manual de control de calidad de uso interno, a través del cual se detalle la manera de supervisar la producción de la documentación electoral y se garantice que el fabricante cumpla con las especificaciones técnicas. El Manual de los Organismo Públicos Locales Electorales deben presentarlo al Instituto Nacional Electoral junto con el listado de sus proveedores adjudicados, para su conocimiento y, en su caso, observaciones. El Manual debe contener los siguientes puntos:
- Marco legal.
 - Criterios de adjudicación de la producción.
 - Acciones para designar al fabricante.
 - Aspectos a considerar en la supervisión de la producción.
 - Normas aplicables en los procesos de producción de los documentos electorales.
 - Diagramas de flujo de los procedimientos de supervisión de la producción

- de la documentación electoral.
 - Parámetros de evaluación para la revisión de la documentación electoral.
 - Procedimiento de la supervisión, formatos para anotar los resultados y criterios para aceptar o rechazar la producción.
- f) Llevar a cabo juntas periódicas de seguimiento con el fabricante, para verificar avances, oportunidad en las entregas conforme al calendario y eventualidades que se presenten.

Asimismo, se deberá observar la normatividad del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, o la(s) ley(es) correspondiente(s) local(es), según sea el caso y, en lo no previsto por éstas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dependiendo de los montos, puede ser por adjudicación directa, invitación cuando menos a tres o licitación pública. Es importante señalar que la ejecución de cualquiera de estos procedimientos administrativos, deberá hacerse con la suficiente anticipación, para asegurar un suministro oportuno.

Para el ejercicio del gasto público, es necesario que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales observen en todo momento, las políticas que en materia de austeridad y disciplina presupuestaria establezcan las normas correspondientes.

Al designarse a los proveedores, éstos deberán presentar los modelos definitivos para producción, con el objeto de someterlos a pruebas de laboratorio y, en caso de cumplir debidamente con las especificaciones técnicas, proceder a su aprobación e iniciar su producción a gran escala.

Décimo quinto. Que el Instituto Electoral, es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. —Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferir las a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

Décimo sexto. Que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

I. Ley General de Instituciones

“ARTÍCULO 99

1. (...)
2. *El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”*

II. Ley Orgánica

“ARTÍCULO 9

1. *El patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral.*
2. *Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable. El patrimonio de los partidos políticos que sean disueltos, será administrado por el erario público bajo los procedimientos y formas previstas por la legislación electoral.*
3. (...)
4. (...)
5. (...)
6. (...)
7. *El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:*
 - I. (...)
 - II. (...)

III. (...)

IV. *El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y demás previstos en la Ley de Disciplina Financiera;*

V. (...)

VI. *En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, el Instituto deberá observar la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral”*

“ARTÍCULO 17

1. *La autonomía del Instituto se expresa en la facultad de ejercer sus atribuciones y resolver los asuntos de su competencia con libertad. Sus integrantes quedan sujetos a los medios de vigilancia y control que en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y esta la ley, ejerza la autoridad competente.”*

“ARTÍCULO 18

1. *El Instituto administrará su patrimonio con base en la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable.*

2. (...)

3. *En las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.*

4. *El Instituto destinará como mínimo, el 5% de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica con perspectiva de género y con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre los géneros; así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto contemplados en el párrafo tercero de este artículo.”*

III. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.

“ARTÍCULO 1.- *El presente decreto tiene como objeto regular la autorización, asignación, ejercicio, registro, evaluación, control, transparencia y rendición de cuentas del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como las disposiciones Federales, tales como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y así como las demás disposiciones estatales aplicables a la materia ”.*

IV. Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas

“Artículo 27.- *Los Poderes Legislativo y Judicial, así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el Instituto Electoral del Estado, para el fortalecimiento de su autonomía, efectuarán el ejercicio de su presupuesto por unidades administrativas dependientes de sus órganos de gobierno.*

Una vez publicado el Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio que corresponda, durante los cinco días hábiles siguientes harán llegar por escrito su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría, quien en la medida de la disponibilidad y liquidez del flujo de efectivo, procurará empatar las propuestas con los calendarios que para ese efecto sean publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

La disposición de los fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado por la Legislatura.

Las entidades de la administración pública Paraestatal, recibirán y manejarán sus fondos y harán sus pagos a través de sus propios órganos, de conformidad con su presupuesto autorizado.”

“Artículo 39.- Para la ejecución del gasto público estatal, las entidades deberán observar las disposiciones que al efecto expida la Secretaría y sujetarse a las previsiones de esta ley, con exclusión de los Poderes Legislativo y Judicial, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el Instituto Electoral del Estado.”

De las normas transcritas, se concluye que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto electoral.

Al respecto del contenido de los artículos 1 del Decreto doscientos setenta y cuatro del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, y 27 y 39 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, se desprende que existe armonía con la naturaleza y fines del Instituto Electoral, que permite distinguir claramente sus facultades para administrar el patrimonio que le es propio, con el objeto de realizar las actividades contempladas en las Políticas y Programas del Instituto Electoral para el dos mil dieciocho.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, 9, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica, establecen que el patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica y en la Ley Electoral. Patrimonio que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable.

Décimo octavo.- Que el artículo 18, numeral 3 de la Ley Orgánica, establece que el Instituto Electoral tiene autonomía presupuestal en las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto cumpliendo los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.

Décimo noveno.- Que el artículo 144 de la Constitución Local, establece que: “las

adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes, en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o Municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez”

Vigésimo.- Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; establece las bases jurídicas para mejorar el control del gasto público y la corresponsabilidad de los servidores públicos en las tareas administrativas.

Vigésimo primero.- Que el Consejo General, a efecto de otorgar claridad y transparencia en la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios relacionados con bienes muebles del Instituto, creó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, como órgano de planeación, programación, contratación, control y que interviene como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, así como en la contratación de los servicios que requiera el Instituto Electoral.

Vigésimo segundo.- Que de conformidad con lo previsto en el considerando décimo primero del Acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2009, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, tiene entre otras atribuciones: seleccionar al proveedor de los bienes y servicios de cada adquisición realizada a través de procesos de compra o adjudicación directa, invitación restringida o por concursos mediante licitación pública; aplicar las políticas, sistemas, procedimientos y normas que regulen las adquisiciones; llevar a cabo los procesos de compra por adquisición directa, invitación restringida o por concurso mediante licitación pública y dictaminar en los casos previstos por la ley, para la adquisición de bienes y servicios mediante la adjudicación directa, la adquisición por invitación restringida y la licitación pública.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 49 del Reglamento para la Administración de

los Recursos del Instituto Electoral, establece que los actos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se llevarán a cabo por el Comité a través de los procedimientos siguientes: licitación pública, invitación y adjudicación directa.

Vigésimo cuarto.- Que en virtud a que se están desarrollando las actividades de la preparación de la elección, y en esta etapa es necesario contar con la documentación electoral, el Comité de Adquisiciones con base a las disposiciones de la materia, aprobó la adquisición de documentación electoral que se utilizará en el proceso electoral 2017-2018 por medio de adjudicación directa a Talleres Gráficos de México, organismo público descentralizado, que es una empresa que cuenta con personal y tecnología especializada para la elaboración de la documentación electoral, hecho que da certeza de que la documentación electoral que se requiere contará con las especificaciones que se soliciten.

Vigésimo quinto.- Que la autoridad administrativa electoral como responsable de la organización del proceso electoral que habrá de utilizar el primero de julio durante la jornada electoral, para garantizar a la ciudadanía que al momento de presentarse a hacer efectivo el ejercicio de sus derechos político-electorales, las mesas directivas de casilla, cuentan con los elementos necesarios para garantizarle la certeza de la emisión del voto.

Vigésimo sexto.- Que la adquisición de la documentación electoral directamente a Talleres Gráficos de México, se encuentra apegada a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Zacatecas; al Acuerdo Administrativo mediante el cual se fijan los lineamientos y criterios para los procedimientos de licitación pública, por invitación restringida y adjudicación directa en lo relacionado con la obra pública y adquisiciones y servicios de cualquier naturaleza; al Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, y con base en lo siguiente:

1. Talleres Gráficos de México como organismo público descentralizado, para el cumplimiento de su objeto tiene entre sus funciones promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de sus servicios e incorporar conocimientos tecnológicos avanzados en materia de artes gráficas, establecer y aplicar controles de calidad en cada una de las etapas de los procesos productivos para elaborar productos altamente

competitivos en el mercado de las artes gráficas, fijar parámetros de eficiencia, productividad y oportunidad para mantener e incrementar la autosuficiencia financiera en la prestación de sus servicios, y prestar servicios relacionados con la edición de las artes gráficas a los sectores público, privado y social, cuenta con reconocida solvencia moral, económica y tecnológica, por ello, se considera que Talleres Gráficos de México, tiene los elementos necesarios para la elaboración de la documentación electoral requerido, además de que para efectos de la contratación de los servicios de elaboración de documentación electoral no requiere garantías, toda vez que los fondos que se apliquen para el pago de la prestación del servicio, están respaldados con el propio patrimonio de la empresa, lo que constituye una garantía de que el servicio especializado será prestado adecuadamente.

2. Talleres Gráficos de México es un organismo descentralizado de la Secretaría de Gobernación que cumple con los requisitos solicitados de tecnología, capacidad industrial y seguridad; que realiza las impresiones de la documentación con las especificaciones y requerimientos de seguridad solicitados por los organismos públicos electorales locales, asegurando la confidencialidad y resguardo de la información proporcionada, aunado a lo anterior, el hecho de que al contar con tecnología de avanzada, le permite garantizar las medidas de seguridad en la documentación electoral que se le requiera, como: marcas de agua exclusivas para la elección, leyendas invisibles (textos invisibles), texto invertido, micro fibras, micro texto, sellos, tipos de papel, etc; brinda los servicios de impresión con mayor calidad, seguridad y confiabilidad; y garantiza en la elaboración del documentación electoral, el cumplimiento de los requisitos técnicos solicitados
3. Talleres Gráficos de México, es experto en seguridad de la información ya que cuenta con bóveda de alta seguridad para material clasificado, circuito de control de accesos en todas las áreas, sistema de monitoreo permanente al interior y exterior de la planta y control de acceso a vehículos, por lo que cuenta con las condiciones de seguridad necesaria para salvaguardar la producción de la documentación.
4. La empresa Talleres Gráficos de México, cuenta con la experiencia necesaria para la elaboración de la documentación electoral, ya que en el proceso electoral dos mil quince, elaboró documentación para siete Organismos Públicos Electorales Locales –Morelos, Guerrero, Colima,

Querétaro, Baja California Sur, Tabasco y para el Distrito Federal; así como para el Instituto Nacional Electoral; elaborando en tiempo y forma la documentación electoral correspondiente a 87,623,704 boletas y 618,068 actas diversas en los comicios federales. Respecto a los comicios locales elaboró 47, 463,847 boletas y 759,168 actas diversas.

Asimismo, en el proceso electoral dos mil dieciséis, elaboró la documentación de los Organismos Públicos Electorales Locales de Chihuahua, Sinaloa, Durango, Tamaulipas y Aguascalientes.

5. Para el caso, en el estado de Zacatecas, se tiene presente que:

- a) En el Proceso Electoral de 2001, el Instituto Electoral mediante procedimiento de invitación restringida determinó adjudicar a Talleres Gráficos de México la documentación electoral a utilizar en dicho proceso electoral, en virtud de que contaba con la mejor infraestructura y capacidad de reproducción de boletas, lo cual se tomó en consideración para el caso de las sustituciones de candidaturas que resultaran procedentes. Cabe señalar, que en el referido proceso, fue necesario modificar o sustituir el nombre de algunos candidatos en las boletas ya elaboradas para la elección de cuatro Ayuntamientos. Modificaciones que Talleres Gráficos de México realizó en el tiempo establecido, y entregó en tiempo las boletas para su distribución a los Consejos Distritales para que a su vez se entregaran a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla. Es importante señalar que en el referido proceso también se elaboraron las boletas para la elección infantil.
- b) En el proceso electoral de 2004, en la licitación pública estatal relativa a la adquisición de documentación electoral, llevada a cabo por el órgano electoral, en la etapa de presentación de propuestas técnicas y económicas, Talleres Gráficos de México presentó una propuesta económica por debajo de las propuestas presentadas por las otras empresas participantes, procedimiento en el que se descalificó, en virtud de no presentar fianza. Cabe señalar que por la normatividad interna que regular a Talleres Gráficos de México, este no puede participar en una licitación pública, razón por la cual no presentó la referida fianza y tuvo que ser descalificado.

- c) En el proceso electoral de 2007, se adjudicó directamente el contrato para la adquisición de la documentación electoral y una parte de material electoral a Talleres Gráficos de México, en virtud a su capacidad técnico-especializada, su solvencia moral y económica, lo que derivó en que se contara a tiempo con la documentación y el material electoral requerido. Documentación que cumplió con las características y medidas de seguridad que se precisaron en su momento en el contrato respectivo, con ello, el órgano electoral cumplió satisfactoriamente con su función pública de organizar, preparar y realizar las elecciones.
- d) En el proceso electoral de 2010, se determinó que la adquisición de documentación y material electoral, respectivamente, a utilizarse en el proceso electoral fuera con Talleres Gráficos de México, a través de adjudicación directa a para determinar lo anterior, consideró lo siguiente: por adjudicación directa. Para determinar lo anterior, se consideró que la referida empresa contaba: **a)** Con la infraestructura, experiencia, capacidad y disposición para asumir la responsabilidad de producir el material electoral a utilizarse durante la jornada electoral del cuatro de julio de dos mil diez; **b)** Que era una empresa líder dentro del mercado debido a que sus productos, procesos y estándares de calidad, permanentemente se actualizaban y renovaban, por lo que su oferta era superior y de mayor alcance; **c)** Que sometía sus productos a un estricto control de calidad, además de optimizar características de seguridad, resistencia y presentación para ofrecer los mejores artículos electorales; **d)** Que contaba con reconocido prestigio internacional, solvencia moral, económica y tecnológica; **e)** Que contaba con la capacidad necesaria para el debido cumplimiento del contrato, y **f)** Contaba con la certificación bajo la norma ISO 2001:2000.

Asimismo, se observó que cumplía con las expectativas técnicas requeridas por el órgano electoral, además de que permitía blindar al órgano electoral contra los proveedores que competían en el mercado de material electoral, respecto de los cuales Transparencia Mexicana había documentado que no se conducían con reglas de ética comercial, y que fue quien elaboró la documentación y el material electoral al otrora Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral; al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el proceso electoral 2009, y al Instituto Electoral del Estado de Oaxaca en el proceso electoral 2010.

Cabe señalar, que en el proceso electoral dos mil diez, respecto al material electoral Talleres Gráficos de México, tuvo algunas inconsistencias, que fueron detectadas en la actividad de muestreo de 500 cajas contenedoras de material electoral, mismas que subsanó Talleres Gráficos de México antes de hacer la entrega del material al Instituto Electoral. En el armado de paquetes con la documentación electoral, se detectó que se repetían 15 boletas y faltaban 10 boletas de la elección del Ayuntamiento del municipio de Valparaíso, Zac.; y faltaba 1 boleta de la elección del Ayuntamiento de Fresnillo, Zac., Boletas que se repusieron al día siguiente por la empresa Talleres Gráficos de México. En la Jornada Electoral, se detectó que las boletas de la sección electoral 1035 para la elección del Ayuntamiento del municipio de Sombrerete, correspondían a la sección electoral 775 de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Loreto y viceversa. Situación de la cual conocieron de inmediato los integrantes del Consejo General, ordenando una vez que se verificó el incidente, reasignar las boletas y regresarlas para reanudar la votación en las casillas correspondientes.

- e) En el Proceso Electoral Local 2015-2016, se adjudicó a Talleres Gráficos de México, la producción de material y documentación electoral mediante procedimiento de adjudicación directa. Para aprobar lo anterior, se consideró que: contaba con los elementos necesarios para la elaboración de la documentación electoral requerida, además de que para efectos de la contratación de los servicios de elaboración de documentación no requería de garantías, toda vez que los fondos que se aplicaran para el pago de la prestación del servicio, estaban respaldados con el propio patrimonio de la empresa.

Asimismo, se tomó como referencia que a los organismos electorales que organizaron su último proceso electoral en el año 2014-2015, como el Distrito Federal, Querétaro, Morelos y Sonora, que contrataron los servicios de elaboración y producción de la documentación y material electoral en la empresa Talleres Gráficos de México, indicaron que era una empresa que cumplía con los requisitos requeridos de tecnología, capacidad industrial y seguridad; que realizaba las impresiones de la documentación solicitada con las especificaciones y requerimientos de seguridad solicitados por los organismos, asegurando la confidencialidad y resguardo de la información proporcionada, aunado a lo anterior, el

hecho de que al contar con tecnología de avanzada, le permitía garantizar las medidas de seguridad en la documentación electoral que se le requiriera, como marcas de agua, exclusivas para la elección, leyendas invisibles (textos invisibles), texto invertido, micro fibras, micro texto, sellos, tipos de papel, etc; brindar los servicios de impresión con mayor calidad, seguridad y confiabilidad; y garantiza en la elaboración del material electoral, el cumplimiento de los requisitos técnicos solicitados. Que en el proceso electoral federal 2014-2015, Talleres Gráficos de México Imprimió 87 millones de boletas y más de 3´000,000 de documentos electorales al Instituto Nacional Electoral

Cabe señalar que respecto al material electoral se detectaron errores e inconsistencias en el material que se recibió de la empresa Talleres Gráficos de México, asimismo, no lo entregaron en el plazo convenido. Sin embargo respecto a la documentación electoral, este se recibió a satisfacción ya que contó con los requerimientos realizados por el Instituto Electoral, así como con las medidas de seguridad solicitadas.

- f) En el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, de nueva cuenta se adjudicó a Talleres Gráficos de México, la producción de documentación electoral, toda vez que era especialista en el diseño e impresión de documentación de seguridad y contaba con la infraestructura técnica suficiente y necesaria para su funcionamiento y con la capacidad para prestar el servicio técnico-especializado característico de la materia electoral, como lo es la impresión de la documentación electoral con las medidas de seguridad y control requeridas por el Instituto Electoral, recibiendo la documentación electoral a entera satisfacción con las características solicitadas y en los plazos establecidos.

Vigésimo séptimo.- En razón de todo lo expuesto y fundado se tiene que:

- Talleres Gráficos de México elabora la documentación electoral acorde a los requerimientos y especificaciones técnicas de sus clientes.
- Es una empresa legalmente constituida que cuenta con una experiencia de más de veinte años en las artes gráficas, especialista en el diseño e impresión de documentación de seguridad.

- Cuenta con la infraestructura técnica suficiente y necesaria para su funcionamiento, que asegura que los requerimientos de documentación electoral se produzcan en los tiempos y con las especificaciones requeridas.
- Talleres Gráficos de México cuenta con la capacidad para prestar el servicio técnico-especializado característico de la materia electoral, como lo es la impresión de la documentación electoral con las medidas de seguridad y control requeridas por el Instituto, circunstancia que en concordancia con los criterios de eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, aseguran las mejores condiciones para el Instituto Electoral en la adquisición de la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral local 2017-2018.
- Cuenta en sus instalaciones con los espacios suficientes para áreas de almacenamiento de materia prima, producto terminado, equipamiento en óptimas condiciones de operación, y recursos humanos con experiencia y capacitados en la elaboración de productos de calidad y en las cantidades que se requieran.
- Ofrece propuestas económicas acorde a los precios ofertados en el mercado y cuenta con solvencia económica, toda vez que la prestación de sus servicios están respaldados con el propio patrimonio de la empresa.
- La documentación electoral que produce cumple con las especificaciones técnicas y las medidas de seguridad que se solicitan, al apegarse en su elaboración en estándares nacionales o internacionales.
- Es experto en seguridad de la información ya que cuenta con bóveda de alta seguridad para material clasificado, circuito de control de accesos en todas las áreas, sistema de monitoreo permanente al interior y exterior de la planta y control de acceso a vehículos, por lo que cuenta con las condiciones de seguridad necesaria para salvaguardar la producción de la documentación.

- Cuenta con la experiencia necesaria para la elaboración de la documentación electoral, toda vez que le ha elaborado a diversos organismos públicos locales electorales entre ellos Zacatecas, documentación electoral.

Por lo anterior, se infiere que Talleres Gráficos de México cuenta con los elementos necesarios para satisfacer los requerimientos legales, técnicos-especializados requeridos para la elaboración de documentación electoral, y por lo cual se tiene certeza de que se contará con la documentación electoral en los términos y con las especificaciones legales requeridas.

Vigésimo octavo. Que el artículo 58 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, establece que en apego a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, las Dependencias y Entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos siempre y cuando cuenten con el presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos. Asimismo, establece como montos máximos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

- I. Monto máximo por adquisición directa hasta por \$750,000.00;
- II. Monto máximo por invitación a cuando menos 3 proveedores hasta por \$1'250,000.00; y
- III. Por más de \$1'250,001.00, mediante licitación pública.

Vigésimo noveno.- Sin embargo el artículo 39 fracción III de la Ley de Adquisiciones, establece que: Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad podrán fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 28 de la citada Ley, entre otros: Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles; cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importados, para estos casos se convocarán a la o las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios

Trigésimo. En términos de lo previsto por los artículos 34 fracción III y 37 de la Ley de Adquisiciones, el Presupuesto de Egresos, y por los montos a erogar con motivo de la adquisición de documentación electoral, que ascienden a la cantidad total de \$10´534,490.72, según la cotización de Talleres Gráficos de México, es procedente realizar un procedimiento de licitación pública, no obstante lo anterior, el Comité de Adquisiciones considera que la mejor opción para el Instituto Electoral es la adquisición de documentación electoral por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México, porque garantiza las mejores condiciones técnico-especializadas y el cumplimiento de los principios de certeza, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez en la producción de la documentación electoral.

Talleres Gráficos de México ofrece propuesta económica acorde a los precios ofertados en el mercado. Asimismo la propuesta de la referida empresa se ajusta al techo presupuestal del Instituto Electoral justificado para este fin. Cotización que se adjunta como Anexo 2 de este Acuerdo para que forme parte del mismo.

Trigésimo primero.- Que la propuesta de calendarización de producción y entrega de la Documentación Electoral por parte de Talleres Gráficos de México, se realizará conforme al Anexo 3 que forma parte del presente Acuerdo.

Trigésimo segundo.- Que el Consejero Presidente somete a consideración del órgano superior de dirección, la adquisición de la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral local 2017-2018, a través del procedimiento de adjudicación directa a Talleres Gráficos de México.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 2, 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracciones I y II, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, y 374 numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 9 numerales 1 y 2, 10 numeral 2, 17, 18, 22 y 27 fracciones II, XXXVIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 45, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018; 7, numeral 2, fracción IV y 49 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; este Consejo General expide el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la adquisición de documentación electoral a Talleres Gráficos de México, por adjudicación directa que se utilizará en el proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza a las Direcciones Ejecutivas de Administración; Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos Jurídicos para que realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo